

Señores

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI – SALA LABORAL
E. S. D.

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
Demandante: CARLOS ANDRES GUARNIZO MARIN
Demandados: TELMEX COLOMBIA Y OTROS
llamada en G: HDI SEGUROS COLOMBIA S.A. (antes Liberty Seguros S.A.)
Radicación: 76001 31 05 005 **2015 00066 01**

Asunto: SOLICITUD DE ACLARACIÓN Y CORRECCIÓN DEL AUTO No. 372 DEL 22 DE AGOSTO DE 2025.

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116. del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de **HDI SEGUROS COLOMBIA S.A. (antes Liberty Seguros S.A.)** por medio del presente memorial solicito la **ACLARACIÓN y CORRECCIÓN** del Auto No. 372 del 22 de agosto de 2025, con base en el artículo 285 y 286 del C.G.P y la lectura conjunta de los artículos 145 del CPTSS y 1º del C.G.P, toda vez que, en el referido auto, (i) Se reconoció personería al abogado **DIEGO FERNANDO HERNÁNDEZ MONTERO** como apoderado sustituto de la entidad, sin que en el proceso obre memorial alguno de sustitución a su favor y (ii) Se me identificó con el número de tarjeta profesional 258.258, cuando el correcto es 39.116.

Lo anterior es necesario para procurar (i) la debida claridad sobre quiénes están facultados para representar los intereses de la compañía dentro del proceso y (ii) el adecuado reconocimiento de mi personería como apoderado judicial de la llamada en garantía **HDI SEGUROS COLOMBIA S.A. (antes Liberty Seguros S.A.)**

I. FUNDAMENTO DE LA SOLICITUD

Con base en los artículos 285 y 286 del C.G.P y la lectura conjunta de los artículos 145 del CPTSS y 1º del C.G.P aplicable por analogía y remisión expresa del CPTSS, se tiene que:

ARTÍCULO 285. ACLARACIÓN. *La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.*

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.

ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. *Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

*Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.
Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella*

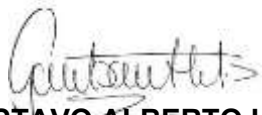
En este sentido, y con fundamento en lo expuesto, se concluye que resulta procedente la solicitud de **ACLARACIÓN** respecto del reconocimiento de personería otorgado al abogado DIEGO FERNANDO HERNÁNDEZ MONTERO, así como la solicitud de **CORRECCIÓN** del auto, puesto que, en la providencia anteriormente señalada, se consignó de manera errada mi número de tarjeta profesional.

Por lo anterior, elevo la siguiente:

II. PETICIONES:

1. Solicito que se **ACLARE** el Auto No. 372 del 22 de agosto de 2025, precisando que no obra en el proceso memorial de sustitución que permita reconocer personería al abogado DIEGO FERNANDO HERNÁNDEZ MONTERO, y que la representación judicial de **HDI SEGUROS COLOMBIA S.A. (antes Liberty Seguros S.A.)** continúa radicada exclusivamente en cabeza del suscrito.
2. Solicito que se **CORRIJA** el Auto No. 372 del 22 de agosto de 2025, indicando que mi número de tarjeta profesional correcto es 39.116 y no 258.258 con el fin de realizar un adecuado reconocimiento de personería como apoderado judicial de la llamada en garantía **HDI SEGUROS COLOMBIA S.A. (antes Liberty Seguros S.A.)**

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
C.C. 19.395.114 de Bogotá D.C
T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.